

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARIA CALDAS

Ciudad

REFERENCIA: PROCESO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: HEREDEROS DE FRANCISCO JOSE MONTES – GLORIA
PATRICIA MONTES GARCIA, OLGA LUCIA MONTES
DELGADO Y FRANCISCO JAVIER MONTES DELGADO
DEMANDADO: ALBERTO MONTES VALENCIA
RADICADO: 2019-547
ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS

LEONARDO PRIETO MARÍN, apoderado judicial del demandado, según poder adjunto, otorgado para los efectos de ejercer plenamente su derecho de contradicción, me permito mediante el presente escrito formular excepciones previas a la demanda de la referencia, basado en lo siguiente:

1. FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA.

La presente excepción se fórmula en el entendido de que el presente proceso no es de menor cuantía, pues todos los procesos relativos al presente predio, que como se ha señalado en múltiples ocasiones dentro de la demanda se han tramitado ante los juzgados del circuito de la ciudad de Manizales.

Si bien el demandante presenta demanda ante su Despacho basado en la cuantía del proceso soportado en el avalúo catastral del predio, debe advertirse que dicho avalúo ha sido decantado muy inferior al valor real comercial del predio, es decir al valor verdadero del bien objeto de litigio.

Según avalúo efectuado por perito especializado, el cual fue admitido y reconocido ante el Tribunal Superior de Caldas el valor comercial del predio objeto de este proceso supera la suma de mil millones de pesos, según anexo de avalúo adjunto.

En tal virtud, el conocimiento del presente proceso por competencia dada la naturaleza del proceso y su cuantía, debe ser trasladado para conocimiento del juez del circuito.

La aplicación de la competencia en virtud de la cuantía de manera acertada evitará posteriores trámites de nulidad, por tanto es menester declarar la prosperidad de la presente excepción previa a fin de sanear el presente defecto litigioso.

2. PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO.

Como bien lo apuntó la demanda, entre las partes se trabó un proceso de prescripción adquisitiva del dominio, en el cual nunca formularon los demandados proceso de reconvención procurando la respectiva acción de pertenencia, sino que decidieron tramitarlo mediante asunto aparte por vía del presente proceso.

En tal virtud, resulta evidente que la prosperidad de este proceso se encuentre atada a las resultas de las decisiones adoptada en dicho trámite previo, sin embargo, en la actualidad se tramita acción de tutela ante la Corte Suprema de Justicia atacando decisión proferida en el Tribunal Superior de Manizales, relativo a la concesión del recurso extraordinario de casación.

Es por ello que comedidamente solicito al señor Juez entender que aún existe pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto y que hasta tanto dicha situación no sea zanjada de fondo, resulta infructuoso adelantar el presente proceso

Por lo tanto, En virtud a la prueba anexa relativa la formulación de tutela y el acto de reparto respectivo, solicito someter la prosperidad de esta excepción al resultado que el Juez constitucional al respecto adopte.

PRUEBAS:

- Avalúo pericial elaborado por auxiliar de la justicia y reconocido por el tribunal superior de Caldas Sala Civil familia, donde se evidencia avalúo comercial por MIL CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1.108.224.000).
- Certificado de radicación de acción de tutela instaurada ante la Corte Suprema de Justicia, en contra del Tribunal Superior de Caldas – a fin de proceder con el recurso extraordinario de casación a favor del aquí demandado.

NOTIFICACIONES:

ALBERTO MONTES VALENCIA: En el conjunto Quintas de la florida, casa 9 del municipio de Villamaría Caldas – EMAIL: melissaflorez91@gmail.com, TELEFONO: 3045629680.

LEONARDO PRIETO MARÍN: En LA CALLE 20 NO. 22.27 OFICINA 802 de Manizales EMAIL: leonardo.prieto@infojudicial.com, Teléfono: 3117928937.

Señor Juez Cordialmente,



LEONARDO PRIETO MARÍN
C.C. 11.440.021 de Facatativá
T.P. No. 167.268 del C.S.J.